



Parques Nacionales Naturales de Colombia
SAF - Grupo de Contratos



MINAMBIENTE

AUTO N° 084

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015”

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N° 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, dispone que "... se considera que no existe pluralidad de oferentes (...) 2. Cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que en el Decreto 3572 de 2011, se establece como una de las funciones de la Unidad de Parques la administración de las áreas del Sistema de Parques y la Coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En este sentido, el Plan de Acción Institucional establece objetivos y metas que pretenden lograr un sistema de Parques Nacionales Naturales completo ecológicamente representativo y efectivamente manejado.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuenta con una estructura conformada por la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que de acuerdo a las actividades definidas en el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la Entidad adoptado mediante Resolución No 104 de 2016, se llevará a cabo el Campamento Juvenil dirigido a los hijos de los funcionarios de la planta global de Parques Nacionales Naturales, Nivel Central, en edades entre 12 y 17 años.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
SAF - Grupo de Contratos



084

Que Parques Nacionales Naturales suscribió con la Corporación Ecoturística Comunitaria Chingaza, (Corpochingaza) un contrato de Prestación de Servicios Ecoturísticos Comunitarios No 003 de fecha 26 de mayo de 2016, con el objeto de prestar los servicios ecoturísticos comunitarios en el Parque Nacional Natural Chingaza consistentes en: a) El suministro de alimentación, bebidas y atención del restaurante-cafetería; b) Alojamiento Habitación / Monterredondo, c) Alojamiento Camping / Monterredondo d) Interpretación ambiental y recorridos por los senderos autorizados, e) Alquiler de equipos varios y Transporte Terrestre, comercialización de productos sostenibles, f) Los demás servicios ecoturísticos que expresamente le sean autorizados a EL CONTRATISTA por PARQUES NACIONALES.

Que la Corporación Ecoturística Comunitaria Chingaza fue constituida con el propósito de promover el desarrollo y fortalecimiento de la cadena de valor turístico y ambiental entre otros en el Parque Nacional Natural Chingaza y su zona de influencia, bajo las siguientes líneas o ejes estratégicos: Turismo, Ambiental, Saneamiento básico, eco innovación, cultural, social, económico, desarrollo empresarial, ciencia, tecnología e investigación, deportivo, recreativo, agrícola y agropecuario ...", resultando idónea para la celebración del presente contrato al amparo de las normas que los soportan.

Que en los términos de su objeto y en consideración a los alcances del contrato en mención, se encuentra que la Corporación Ecoturística Comunitaria Chingaza, (Corpochingaza), es la única habilitada para prestar los servicios ecoturísticos en el área protegida señalada, y por tanto se constituye como único proponente para contratar los servicios de apoyo logístico consistente en transporte, hospedaje, alimentación e interpretación ambiental para el Campamento Juvenil en el PNN Chingaza dirigido a los hijos de los funcionarios del Nivel Central, en el marco del Plan de Bienestar 2016.

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el literal g), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, según el cual es procedente la Contratación Directa "... cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo...".

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar la prestación de servicios de apoyo logístico cuyo objeto es: "Contratar los servicios de apoyo logístico consistente en transporte, hospedaje, alimentación e interpretación ambiental para el Campamento Juvenil en el PNN Chingaza dirigido a los hijos de los funcionarios del Nivel Central, en el marco del Plan de Bienestar 2016."

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de **Seis Millones Trescientos Setenta y Un Mil Doscientos pesos (\$6.371.200)** amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 12216 del 09 de Noviembre de 2016.





, 084

ARTÍCULO CUARTO.-El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el servicio de transporte bajo las condiciones económicas y técnicas contenidas en la propuesta, garantizando que Parques podrá variar las fechas, horario, lugares de salida o regreso ó número de los servicios de transporte contratados acorde a las necesidades requeridas por la entidad, sin que se configure incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de Parques.
2. Tener todos los amparos y seguros propios exigidos por las normas vigentes para el desarrollo del servicio de transporte.
3. No transportar personas ajenas o extrañas al personal de Parques Nacionales Naturales.
4. Mantener el bus en correcto estado de presentación y funcionamiento para que preste eficiente y cumplidamente el servicio contratado.
5. Garantizar que todos los gastos que por concepto de combustible, mantenimiento del vehículo, viáticos del conductor y en general los demás que requiera la ejecución del contrato y que se deben efectuar, corran a cargo exclusivo del contratista.
6. Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución del servicio de transporte.
7. Garantizar que prestará los servicios de transporte, alojamiento, alimentación, e interpretación ambiental cuando Parques Nacionales lo disponga.
8. Garantizar el suministro de dos (2) opciones de menú para desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios.
9. Garantizar el suministro de alimentos frescos, en excelente estado de conservación y presentación impecable, observando las debidas condiciones de higiene que requiere la manipulación de alimentos.
10. Incluir el menaje suficiente para atender los requerimientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. Contar con el personal suficiente para atender los servicios solicitados, en especial lo concerniente a los dos guías para los recorridos de interpretación ambiental, uno por cada 12 personas, siendo de 25 el número de visitantes que asistirá.
12. Garantizar el servicio de baños para damas y caballeros, en adecuadas condiciones de higiene.
13. Mantener fijos los precios de los productos y/o servicios ofrecidos para la propuesta durante la ejecución del contrato.
14. Suministrar el apoyo logístico y la infraestructura para atender los requerimientos de las actividades que Parques Nacionales Naturales de Colombia establezca.
15. El contratista debe garantizar que los horarios de alimentación sean flexibles durante el desarrollo del evento.
16. Incluir impuestos, tasas y contribuciones en los precios de cada servicio que relacione en la propuesta.
17. El contratista debe garantizar que Parques Nacionales cancelara el valor de los servicios efectivamente prestados durante los días de desarrollo del evento. En caso de presentarse un mayor número de servicios requeridos, Parques Nacionales Naturales de Colombia cancelara estos rubros adicionales de acuerdo al valor de la propuesta y el presupuesto asignado.
18. Constituir las garantías y mantener su vigencia.
19. El contratista atenderá en debida forma los reclamos que presente Parques Nacionales Naturales de Colombia en relación con la prestación del servicio y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.
20. El contratista debe adjuntar copia de los siguientes documentos:
 - Inscripción en el registro nacional de turismo.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
SAF - Grupo de Contratos



MINAMBIENTE

084

- Registro SIIF de Persona Jurídica.
- Rut.
- Registro de Cámara y Comercio.
- Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Certificación de Cuenta Bancaria.

21. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11 - 81, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página www.parquesnacionales.gov.co.


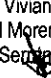

ARTICULO SÉPTIMO. – El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

30 NOV 2016

 Elaboro: Cielo Viviana Castro - Abogada GCO
 Reviso: Rafael Moreno Rodriguez - Abogado GCO
 Leidy Serrano Ramos - Abogada GCO



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3023
www.parquesnacionales.gov.co